



ESTATUTOS DEL C.B.A.S.K.

ESTATUTOS

(Aprobados el 22 de noviembre de 2009)



ESTATUTOS DEL C.B.A.S.K.

Club Baloncesto Alsasua

Altsasuko Saskibaloia Kluba

(Aprobados el 22 de noviembre de 2009)

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	4
TÍTULO II. DE LOS/AS MIEMBROS DEL CLUB.....	5
Capítulo 1. De la admisión de los/as miembros del Club.....	5
Capítulo 2. Derechos y deberes de las personas asociadas.....	6
Capítulo 3. Derechos y deberes de los/as simpatizantes.....	8
TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB.....	9
Capítulo 1. De la Asamblea General.....	9
Capítulo 2. De la Junta Directiva.....	11
Capítulo 3. De la Presidencia.....	14
Capítulo 4. De los/as otros/as miembros de la Junta Directiva.....	15
Capítulo 5. Régimen electoral.....	16
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.....	19
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	20
TÍTULO VII. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL.....	21
TÍTULO VIII. DEL GRAVAMEN Y ANEJACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRÉSTAMO.....	21
TÍTULO IX. DE LA RESPONSABILIDAD.....	22



TÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB..... 22

TÍTULO I.



TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de C.B.A.S.K. - CLUB BALONCESTO ALSASUA / ALTSASUKO SASKIBALOI KLUBA se constituye un Club deportivo, sin ánimo de lucro, que se registrá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables y en particular por el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Artículo 2.- Son fines de este Club Deportivo, el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y la formación humana y deportiva de los/as miembros del Club y de quien participe en las actividades que él organice.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines organizará actividades deportivas con dedicación a BALONCESTO, quedando adscrito en las modalidades deportivas de BALONCESTO a las Federaciones Deportivas de NAVARRA.

El Club Deportivo podrá desarrollar otras modalidades deportivas e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Asimismo desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de sus miembros, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

Artículo 4.- El domicilio social radicará en la calle ERKUDEN, nº 8; Código Postal 31800 de Altsasu/Alsasua.

Artículo 5.- Todas las comunicaciones del Club se realizarán, dentro de lo posible, en castellano y en euskera.

Artículo 6.- El Club tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en la forma y en los casos previstos en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones Deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, La Junta Directiva y la Asamblea General.



Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

TÍTULO II. DE LOS/AS MIEMBROS DEL CLUB

Capítulo 1. De la admisión de los/as miembros del Club

Artículo 8.- Podrán ser miembros del Club en la calidad de socios/as (personas asociadas) o en la de simpatizantes, según el caso, las personas que, con independencia de la edad, sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 9.- El número de miembros será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá por motivos relevantes, suspender las nuevas admisiones. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 10.- Para pertenecer al Club como socio/a o como simpatizante la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva en la que optará por estar asociada o por ser simpatizante. Una vez recibida la solicitud por la Junta Directiva, ésta se colocará durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Club. Transcurrido dicho plazo sin que existan objeciones por parte de las personas con derecho a voto que integran el Club la solicitud será admitida.

En el supuesto de que existan objeciones a la admisión la Junta Directiva resolverá como estime conveniente, sin que quepa recurso contra la decisión.

Artículo 11.- Los jugadores y las jugadoras pertenecientes a categorías no incluidas en las Escuelas Deportivas y que tengan pagada su ficha federativa, si son mayores de edad, serán consideradas personas asociadas a todos los efectos. En el caso de que quien juegue sea menor de edad se asociará, con carácter obligatorio, al menos uno de sus progenitores o quien tenga la tutoría.

Artículo 12.- De los jugadores y jugadoras que lleven dos años en las Escuelas Deportivas, si renuevan por un tercero, se deberá asociar al menos uno de sus progenitores o quien tenga la tutoría.

Artículo 13.- Todas las personas que sean miembros del Club serán tratados por igual, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o



social, excepto a los derechos y deberes inherentes a la condición de persona asociada o simpatizante.

Artículo 14.- Se podrá solicitar la baja en el Club en cualquier momento, excepto los casos recogidos en los artículos Artículo 11.- y Artículo 12.-, sin que ello exima a la persona asociada de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el Club.

Artículo 15.- En el caso de que alguno de los casos recogidos en los artículos Artículo 11.- y Artículo 12.- se diesen de baja en el Club la persona asociada o su hijo o hija, según el caso, dejará de jugar en cualquier equipo del Club.

Artículo 16.- La Junta Directiva podrá expulsar a aquellos/as miembros del Club que cometan actos que los hagan indignos de pertenecer al Club, por impagos reiterados de cuotas, y en general por cualquier hecho que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de un expediente con preceptiva audiencia a la persona interesada.

Capítulo 2. Derechos y deberes de las personas asociadas

Artículo 17.- Las personas asociadas tienen con carácter general derecho a:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyan el objeto social del Club.
- b) Separarse libremente del Club, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 14
- c) Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- e) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales.
- f) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, y en los presentes Estatutos.
- i) Ser oídas en el caso de que se les incoe expediente sancionador.
- j) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de la asociación.



- k) Conocer el desarrollo de las actividades, los estatutos y el estado de cuentas.
- l) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario.

Artículo 18.- Las personas asociadas mayores de edad que tengan plena capacidad de obrar, tendrán la consideración de electoras y elegibles para los órganos de gobierno y representación. Las que sean menores de edad contarán en todo caso con derecho a ser oídas en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración, y podrán ejercer el derecho a voto a partir de los 16 años

Artículo 19.- Las personas con derecho a voto pueden asistir a las reuniones de los órganos directivos y de representación del Club.

Además, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otras personas que están asociadas.
- b) Elegir y revocar a los órganos directivos del Club en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- c) Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club.
- d) Ser informadas de la gestión realizada por la Junta Directiva y de la marcha del Club.
- e) Examinar toda la documentación del Club.

Artículo 20.- Todas las personas que sean miembros del Club, cualquiera que sea su condición, están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Club, Reglamento de Régimen Interior en su caso, normativa general del Club, y las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club.
- b) Abonar las cuotas que queden fijadas en su debido momento.
- c) Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club, de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
- d) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a si misma como a los y las restantes miembros y empleados o empleadas del Club.



- e) Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, tanto en los datos personales de las personas pertenecientes al Club como de la alteración de la cualidad misma de la persona.
- f) Formar parte de la Junta Directiva, ocupando cualquier cargo de la misma y acudiendo a sus reuniones, si salieran elegidas por sorteo.

Capítulo 3. Derechos y deberes de los/as simpatizantes

Artículo 21.- Los/as simpatizantes con carácter general derecho a:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyan el objeto social del Club.
- b) Separarse libremente del Club, sin perjuicio a lo establecido en el artículo Artículo 14.-.
- c) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- d) Conocer las actividades del Club.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- g) Ser oídas en el caso de que se les incoe expediente sancionador.
- h) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de la asociación.
- i) Conocer el desarrollo de las actividades, los estatutos y el estado de cuentas.
- j) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario.

Artículo 22.- Las personas simpatizantes contarán en todo caso con derecho a ser oídas en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración.

Artículo 23.- Todas las personas simpatizantes, cualquiera que sea su condición, están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Club, Reglamento de Régimen Interior en su caso, normativa general del Club, y las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club.
- b) Abonar las cuotas que queden fijadas en su debido momento.



- c) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a sí misma como a los y las restantes miembros y empleados o empleadas del Club.
- d) Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, tanto en los datos personales de las personas pertenecientes al Club como de la alteración de la cualidad misma de la persona.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB.

Artículo 24.- El gobierno y administración del Club serán ejercidos por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 25.- De todas las reuniones de los órganos colegiados del Club, se levantará acta por la persona que ocupe la Secretaría, con indicación de las personas asistentes, de los temas tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los órganos colegiados de este Club.

Capítulo 1. De la Asamblea General

Artículo 26.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Club, pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del Club.

Se compondrá de todas las personas asociadas con derecho a voto del Club, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 27.- Cuando el número de personas asociadas con derecho a voto exceda de mil, la Asamblea General se compondrá de un número de treinta y tres compromisarios o compromisarias por cada unidad de millar o fracción elegidos/as por quienes tuvieran derecho a voto, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.

Artículo 28.- En el supuesto del artículo anterior la Asamblea General se elegirá por un período similar a la duración de la Junta Directiva.

Los personas candidatas a compromisarios o compromisarias, deberán ser presentadas con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación por escrito.



Artículo 29.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 30.- Para constituir válidamente la Asamblea General, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros, presentes o representados.

No obstante, quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos/as los/as miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 31.- La Asamblea General ordinaria será el mes de noviembre de cada año, para renovar la Junta Directiva según el Artículo 40.-, discutir y aprobar, en su caso, el programa de actividades, los acuerdos y la liquidación del ejercicio anterior, la memoria de actividades del mismo y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Dicha reunión podrá tratar también cuales quiera otros asuntos, que no sean los señalados, en los Artículo 35.- que requieren reunión extraordinaria.

Artículo 32.- Serán competencias de la Asamblea General, además de las que ya figuran en el texto articulado, las siguientes:

- a) Aprobar la adquisición de inmuebles.
- b) Debatir y, en su caso, aprobar, la moción de censura para la destitución de la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 33.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Artículo 34.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario.

Artículo 35.- 1. Deberá convocarse a la Asamblea General extraordinaria para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Tomar dinero a préstamo.
- c) Cambiar títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Gravar y enajenar bienes inmuebles
- e) Disolver el Club.
- f) Discutir y votar mociones de censura.



2. También se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime oportuno la Presidencia o la Junta Directiva, o cuando lo solicite al menos el 10 por 100 de los/as miembros con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de las personas solicitantes. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de personas asociadas con derecho a voto previsto en el presente apartado.

Artículo 36.- 1. Se adoptarán por mayoría de dos tercios de los/as miembros presentes o representados/as, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) La toma de dinero a préstamo.
- c) La emisión de títulos representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial.
- d) El gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

2. El Reglamento de Régimen Interior será aprobado, en su caso, por la mayoría absoluta de los/as miembros presentes o representados/as en la Asamblea General.

3. - Las mociones de censura y la disolución del Club sólo podrán ser aprobados por las dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General.

4. - Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de los/as miembros presentes o representados/as.

Artículo 37.- La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá con carácter general a la Presidencia y a la Junta Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 35.-. Deberá comunicarse a los/as miembros del Club verbal o escrita con al menos diez días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que el plazo será de tres días, y se hará pública, con mayor o igual antelación, en el tablón de anuncios del Club. La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha u hora de celebración de la Asamblea, así como la referencia de los asuntos a tratar si tienen carácter extraordinario.

Capítulo 2. De la Junta Directiva

Artículo 38.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del Club y se compondrá de Presidencia,



Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y un número de vocales mínimo de cuatro y máximo de dieciséis.

Artículo 39.- La participación en la Junta es gratuita y será desempeñada por un periodo de dos años.

Artículo 40.- La Junta se renovará en un 50% de sus miembros con carácter anual.

Artículo 41.- Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

- a) Ejecutar lo acordado en Asamblea General.
- b) Admitir, sancionar y separar personas asociadas, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- d) Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en su primera reunión
- e) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.
- f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.
- g) Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del Club.
- h) Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.
- i) Reconocer deudas y obligaciones.
- j) Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas.
- k) Cuantas otras estén en relación con el Club, sus fines y su adopción será necesaria para la buena marcha de la misma.

Artículo 42.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá a la Presidencia, y deberá ser comunicada a las personas componentes de la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia.

La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y harán de colaboración, acompañados del



Orden del Día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

Artículo 43.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran la Presidencia, o quien le sustituya en su lugar, y otro de sus miembros al menos.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 44.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, la Presidencia, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

Artículo 45.- 1. La Junta Directiva o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados/as por una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de las personas asociadas.

Para su aprobación se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los/as miembros presentes o representados/as en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea.

2.- La moción de censura incluirá la propuesta de elección, de uno o varios nuevos directivos/as en sustitución de quien haya recibido la censura. El mandato de la nueva Junta Directiva o de sus nuevos miembros, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a los/as miembros o a la Junta Directiva destituida.

3.- Si la moción fuese rechazada sus dignatarios/as no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de votación de la anterior.

Artículo 46.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese de parte de la Junta Directiva por causa distinta de la moción de censura será sustituida por quien figure a continuación en la candidatura correspondiente. Si no es posible efectuar la sustitución de este modo, la Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve al menos la mitad de sus componentes. Salvo que la Asamblea decida lo contrario.



Capítulo 3. De la Presidencia

Artículo 47.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y administración, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 48.- La Presidencia será elegida anualmente, en elección simultánea con la renovación de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 49.- El cargo de Presidente/a o de miembro de la Junta Directiva, será incompatible con el desempeño de cargos directivos en otros Clubs deportivos o Federaciones de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle el Club. Igualmente le serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.

Artículo 50.- Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar a la Junta Directiva, presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra y levantando sus sesiones, y decidir con voto de calidad en casos de empate.
- b) Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

Artículo 51.- La persona que ocupe la Presidencia será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por la persona que ocupe la Vicepresidencia, en su caso, por el/la miembro de la Junta Directiva designado al efecto y en defecto de ambos por el/la miembro de más edad de la Junta.

Artículo 52.- La persona que ocupe la Presidencia cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de su mandato.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) El ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Moción de censura.
- f) Dimisión



g) Fallecimiento

Artículo 53.- La presentación y aprobación de la moción de censura a la persona que ocupe la Presidencia deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos Artículo 36.- y Artículo 45.- de estos Estatutos.

Capítulo 4. De los/as otros/as miembros de la Junta Directiva

Artículo 54.- La Vicepresidencia, sustituye a la Presidencia en los casos de ausencia, y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el/la Presidente en funciones del Club.

La persona que ocupe la Presidencia podrá delegar en él/ella, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas funciones que le sean propias.

Artículo 55.- La Secretaría General se encargará de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y los Libros de Registro de miembros del Club, levantar las Actas de los órganos del Club con el visto bueno de la Presidencia, redactar y custodiar los Libros de Actas del Club, expedir certificaciones y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración del Club.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Deportivas, custodiando la documentación oficial del Club, y haciendo que se curse al Instituto Navarro de Deporte y Juventud las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, cambios de domicilio, apertura de otras locales sociales, creación de Secciones Deportivas, adscripción a otras Federaciones Deportivas, formalización de estados de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

La Secretaría General será cubierta en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otra persona de la Junta Directiva que designe la Presidencia o en su defecto por el/la miembro más joven de la misma.

Artículo 56.- La Tesorería recaudará y custodiará los fondos del Club, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 57.- En caso de cese de la Presidencia, salvo en el supuesto recogido en el Artículo 53.-, la Junta Directiva existente se constituirá en



Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres personas asociadas. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de una persona que ocupe la Presidencia y de una nueva Junta Directiva.

Capítulo 5. Régimen electoral

Artículo 58.- Quienes desempeñen cargos en los órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores/as.

Artículo 59.- Son actos del proceso electoral:

- a) La elaboración y publicación del censo electoral.
- b) La aceptación y publicación de las correspondientes candidaturas.
- c) La aceptación y publicación de las candidaturas.
- d) La votación por los/as socios/as con derecho a voto.
- e) La proclamación de los/as candidatos/as electos/as.
- f) La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presentan, sin perjuicio de su planteamiento entre la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 60.- El plazo de presentación de candidaturas será durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 61.- Para que una candidatura sea considerada válida deberá contar con un mínimo del 40% de miembros de cualquiera de los sexos.

Artículo 62.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas, éstas se comunicarán a las personas con derecho a voto. Los resultados de la elección no se consideraran válidos cuando se den simultáneamente las dos circunstancias siguientes:

- a) Que no pueda acreditarse la comunicación de los extremos indicados en el presente artículo a todas las personas con derecho a voto.
- b) Que los votos de los que aleguen desconocimiento de dichos extremos hubieran podido cambiar el resultado de la elección.

Artículo 63.- Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste el/la remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 64.- La Mesa electoral, o el órgano unipersonal o colegiado que haga sus veces, velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará si tiene derecho a voto quien pretenda emitir sufragio, y



efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los/as interventores/as de las candidaturas presentadas.

Artículo 65.- La Asamblea General podrá, si así lo decide, designar un órgano unipersonal, denominado Responsable Electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta Electoral, para llevar a cabo los actos a los que se refieren los Artículo 59.- y Artículo 62.-, así como, en su caso, las funciones de Mesa electoral.

En caso de que la Asamblea General no designe Responsable Electoral o Junta Electoral, las funciones de Mesa Electoral a las que se refieren los Artículo 59.- y Artículo 62.- corresponderán a la Comisión Gestora.

Artículo 66.- Serán proclamados/as electos/as todos/as los/as integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

Artículo 67.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 68.- En el caso de que no se presente ninguna candidatura o el número de voluntarios/as no sea suficiente para cubrir el mínimo establecido en el Artículo 38.-, los/as miembros de la Junta serán elegidos/as por sorteo entre los/as socios/as mayores de edad. La participación en la Junta será obligatoria y solamente por causas fundadas se admitirá la dimisión en Asamblea General. Quedan exentas de esta obligación las personas que hayan formado parte de la Junta en los últimos seis años y aquellas que sean miembros de la misma unidad familiar de uno/a de los/as socios/as ya designados/as en la misma ocasión, quienes podrán rehusar el cargo.

El/la socio/a elegido/a por sorteo podrá, con su consentimiento, presentar ante la Asamblea General una persona que le sustituya que estará obligada a participar en la Junta de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

Artículo 70.- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.



Artículo 71.- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por cualquier miembro del Club, deportistas y técnicos/as del Club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del Club y del resto del ordenamiento deportivo.

A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

Artículo 72.- En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, suplementariamente en la estatal.

Artículo 73.- Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

Artículo 74.- Las faltas leves serán sancionadas con, amonestación verbal, suspensión de derechos de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del Club por igual plazo.

Artículo 75.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos 90 días a un año o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del Club por igual plazo.

Artículo 76.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos de 1 a 3 años, o con la pérdida de la condición de miembro del Club, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.

Artículo 77.- Los/as infractores/as serán sancionados/as teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del/a infractor/a y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

Artículo 78.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el/la infractor/a deberá reparar todos los daños causados.

Artículo 79.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción
- b) Por la prescripción de las faltas
- c) Por prescripción de las sanciones



- d) Por la muerte del/a inculpado/a
- e) Por el levantamiento de la sanción

Artículo 80.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años de su comisión. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

Artículo 81.- Las sanciones impuestas prescriben al mes, al año, a los tres años de su imposición, según se trate de faltas leves, graves o muy graves.

Artículo 82.- En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado o interesada.

Artículo 83.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a una persona asociada mayor de edad. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado o interesada, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito a la persona interesada.

Artículo 84.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 85.- Integran el régimen documental y contable del Club los siguientes libros:

- a) El libro de registro de personas asociadas, en el que constarán sus nombres y apellidos, el número de los Documentos Nacionales de Identidad y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. Este libro también especificará las fechas de toma de posesión y los ceses de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas, a los que se transcribirán los que se levanten de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría del órgano colegiado de que se trate.



- c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisar la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.
- d) Los libros siguientes, por considerarlos el Club oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines:
 - Libro de registro de personas simpatizantes.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 86.- El Club se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 87.- Los recursos económicos del Club serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de nuevos/as miembros que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- e) Otras aportaciones de los/as miembros que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

Artículo 88.- El patrimonio del Club estará compuesto por los bienes, derechos y acciones con que cuente el Club. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio, en el inventario

Artículo 89.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Artículo 90.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 91.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y la Liquidación correspondiente del ejercicio anterior se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Artículo 92.- El Club aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se



apliquen íntegramente a la consecución de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los/as miembros.

TÍTULO VII. DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Artículo 93.- El Club podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

Artículo 94.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Artículo 95.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los/as socios/as del Club, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 96.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TÍTULO VIII. DEL GRAVAMEN Y ANEJACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRÉSTAMO

Artículo 97.- El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean acordadas tales operaciones con mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

Artículo 98.- Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo anterior, se podrá pedir, siempre que lo solicite como mínimo, el cinco por ciento de los/as miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.



TÍTULO IX. DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 99.- 1.- Los Clubes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.- Los/as miembros del Club no responderán personalmente de las deudas de los Clubes deportivos.

3.- Los/as miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los Clubes deportivos responderán ante éstas, ante los/as miembros asociados/as, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderá civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Club y asociados.

5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 100.- El Club se disolverá por voluntad de los/as socios/as, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.



Artículo 101.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios/as, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Club, el remanente, si lo hubiese, sea destinado al fomento de actividades deportivas.